



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00002-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.383

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 21 de enero de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del Banco de Bogotá, contra el señor José Aníbal Rivera Correa (#11 exp.), que fue corregido con auto del 26 de enero del mismo año (#16 exp).

La citación enviada al demandado para que compareciera a notificarse personalmente del mandamiento de pago fue recibida el 12 de febrero de 2021 (#24 exp.) pero venció el término con que contaba para comparecer, sin hacerlo; por ello, se le remitió notificación por aviso, que fue recibida el 10 de marzo de 2021 (#29 exp.). Sin embargo, vencido el término para pagar o excepcionar, guardó silencio.

Los títulos ejecutivos acercados como base de recaudo no merecieron reparo.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó la obligación, por ello se debe aplicar la norma en cita.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada a favor del Banco de Bogotá, contra el señor José Aníbal Rivera Correa.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegare a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
67c26b5994a2f140d5407faaf0535cf0f999715444f7bf9d1e1f89e52844705d
Documento generado en 13/04/2021 01:52:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**